

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA, FLORIDABLANCA, GIRÓN, PIEDIQUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 016 (23 de diciembre de 2019)	VERSIÓN: 03

“Por el cual se adoptan las tarifas en la modalidad de servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi de radio de acción metropolitano, para la vigencia 2020”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,
 En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Numeral 2 del Literal e), del artículo 20, de la Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1625 de 2013 en el literal e) numeral 2 del artículo 20, establece como atribuciones básicas de la Junta Metropolitana, fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo con su competencia.
2. Que por Decreto 2660 de 1998 emanado de la Presidencia de la Republica, se establecieron los criterios para la fijación de tarifas de servicio público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros.
3. Que por Resolución No. 0004350 de 1998 modificada por la Resolución 392 de 1999 ambas expedidas por el Ministerio de Transporte se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros.
4. Que conforme a lo previsto legalmente, la Subdirección de Transporte elaboró estudio de estructura de costos que incluye los costos variables, costos fijos y costos de capital, para el cálculo de la tarifa para el servicio público de transporte individual de radio de acción metropolitano, denominado “ANÁLISIS ECONÓMICO – ESTUDIO Y CÁLCULO DE TARIFAS 2020 DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO E INDIVIDUAL DE PASAJEROS”.
5. Que no existiendo impedimento legal

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Fijar las tarifas máximas para el Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros en Vehículos tipo taxi, mediante el sistema de liquidación por unidades en la jurisdicción del Área Metropolitana de Bucaramanga para el año 2020, así:

TARIFA 2020	TARIFA 2020
Banderazo o Arranque	\$3,314.10
Metros caída actual	60
Valor de la unidad	\$54.9
TARIFA = Banderazo + (Vr. Caída * No. Caídas) aprox	\$5,500
Recargo nocturno	\$600
TARIFA AL AEROPUERTO	TARIFA 2020
A GIRÓN	\$28,500
A BUCARAMANGA (Puerta del sol)	\$34,500
A BUCARAMANGA (Calle 45)	\$34,500
A FLORIDABLANCA (Anillo vial)	\$34,500
A PIEDIQUESTA (Anillo vial)	\$41,700
A PORTERÍA RUITOQUE (Anillo vial)	\$41,700

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIA - OROQUENA - MEDIOCALLES</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 016 (23 de diciembre de 2019)	VERSIÓN: 03

PARÁGRAFO 1. Para garantizar la prestación de un servicio público en condiciones de seguridad a los usuarios, hace parte integral del presente acto en Anexo N°: 1, la TABLA DE UNIDADES Y VALORES DE TARIFAS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL EN VEHÍCULOS TIPO TAXI AÑO 2020, la cual deberá insertarse en las tarjetas de control expedidas a cada conductor autorizado por la Empresa de Transporte habilitada para la prestación de esta modalidad de servicio público de transporte, de conformidad con lo establecido en el párrafo del Artículo 2.2.1.3.8.12. del Decreto 1079 de 2015, o la norma que lo modifique o reglamente.

PARÁGRAFO 2. El recargo nocturno autorizado se hará efectivo únicamente en el horario comprendido entre las 08:00 p.m., a las 4:59 a.m. del siguiente día.

ARTÍCULO 2°. Los vehículos tipo taxi de radio de acción metropolitano deberán portar el taxímetro con su respectivo visor — lector de unidades ubicado en un sitio que sea permanentemente visible a los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 3°. Para el cobro de las nuevas tarifas autorizadas, es requisito indispensable portar la tabla de unidades y valores de tarifas en la modalidad individual en vehículos tipo taxi año 2020, en la Tarjeta de Control del conductor autorizado expedida por la empresa de transporte.

El valor a cobrar por el servicio prestado, será el monto resultante de comparar el número de unidades registradas en el visor- lector del taxímetro con las unidades registradas en el original de la Tarjeta de Control, exceptuando el servicio al Aeropuerto y viceversa. En ningún evento se podrá cobrar costos adicionales por tiempo de espera.

ARTÍCULO 4°. Cuando se transporte una o más personas, y se realice una parada para continuar con el mismo usuario, o para que cualquier otro de los ocupantes abandone el vehículo, no habrá lugar a cobrar un nuevo banderazo ni otra carrera mínima, siempre y cuando dichos eventos ocurran en la ruta acordada inicialmente, y sin que se contrarie la modalidad de servicio público de transporte terrestre individual en la que está autorizado el automotor.

ARTÍCULO 5°. Sin excepción los vehículos tipo taxi de radio de acción metropolitano que presten la modalidad de transporte individual de pasajeros, deben tener calibrado el taxímetro al sistema por unidades para efectos de prestar el servicio, ajustándolo de manera precisa a los valores determinados en el presente Acuerdo Metropolitano.

PARÁGRAFO 1. El conductor del vehículo tipo taxi que preste el servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos, o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas, o cuando se carezca de dicho dispositivo, o cuando aun teniéndolo no cumpla con las condiciones mínimas de calidad, seguridad y calibración exigidas en este Acuerdo, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito, o la norma que lo modifique o sustituya, sin perjuicio a las investigaciones que pudiesen causarse por contravenir las normas de transporte.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 8 de la Ley 1383 de 2010, corresponde a las autoridades de tránsito ejercer el control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los taxímetros en los vehículos tipo taxi en su respectiva jurisdicción.



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - POMBALABANDA - ORON - FREDOQUETA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 016 (23 de diciembre de 2019)	VERSIÓN: 03

ARTÍCULO 6°. Sin excepción los vehículos tipo taxi dedicados a la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros de radio de acción metropolitano, deberán llevar en su interior la tarjeta de control del conductor autorizado por la empresa de transporte, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano No. 005 de 30 de abril de 2012 y el Decreto 1079 de 2015 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. Cuando cualquiera de los sujetos de sanción determinados en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, violen las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se sancionarán según lo dispuesto en el artículo 46, Literal e) de la Ley 336 de 1996 (Estatuto Nacional de Transporte).

ARTICULO 7°. Las autoridades de control de tránsito y transporte y el Área Metropolitana de Bucaramanga, de conformidad con sus respectivas competencias, controlaran y verificaran el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Metropolitano, para lo cual efectuaran los operativos correspondientes, iniciaran las investigaciones y aplicaran las sanciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 8°. El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir del primero (01) de enero de dos mil veinte (2020) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2019

Presidente de la Junta,

MANUEL FRANCISCO AZUERO FIGUEROA

Secretario de la Junta,

RODOLFO TORRES PUYANA

El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el veintitrés (23) de diciembre de 2019 y su aprobación consta en el Acta de Junta No 009 de 2019. Para constancia firman Presidente y Secretario en señal de aceptación.

Presidente de la Junta,

MANUEL FRANCISCO AZUERO FIGUEROA

Secretario de la Junta,

RODOLFO TORRES PUYANA

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREALBA - GIRON - PEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-70-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 016 (23 de diciembre de 2019)	VERSIÓN: 03,

El Acuerdo Metropolitano No 016 de 2019 "*Por el cual se adoptan las tarifas en la modalidad de servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi de radio de acción metropolitano, para la vigencia 2020*", expedido por la Junta del Área Metropolitana el 23 de diciembre de 2019, fue sancionado el veintiséis (26) de diciembre de 2019.

MANUEL FRANCISCO AZUERO FIGUEROA
 Presidente Junta Metropolitana

Proyectó Aspectos Jurídicos:
 Proyectó Aspectos Técnicos:
 Revisó:
 Revisó Aspectos Jurídicos:

Neily Patricia María Rodríguez / Profesional Universitario STM
 Aldemar Díaz Sarmiento / Profesional Universitario STM
 Maritza Niño Rojas / Subdirectora de Transporte
 Gilberto Moreno Ardila / Secretario General

República de Colombia



Gobernación de Santander

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

RECIBO FONDOS DEPARTAMENTALES
No. 01423229

COD. MUN. 008	NOMBRE DEL MUNICIPIO BUCARAMANGA				
ENTIDAD RECAUDORA TESORERÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO		RECIBIDO DE: ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	DIA 27	MES 12	AÑO 2019
VALOR EN LETRAS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE					
TIPO DE RECAUDO INGRESO NO. 01423229			NIT - CC 00890210581		
CONCEPTO		DETALLE		VALOR	
41103201		Publicaciones		72,530.00	
FORMA DE PAGO CONSIGNACION	REF. PAGO 33759	No. CUENTA CORRIENTE 197-00720-6	BANCO BANCO BBVA COLOMBIA	VALOR A PAGAR 72,530.00	
OBSERVACIONES AM No.016 DE 2019 POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS EN AL MODALIDAD DE SERVICIO PUBLICO DE TRANS INDIVIDUAL PARA LA VIGENCIA 2020 TIPO TAXI.				FUNCIONARIO RECAUDADOR JORDONEZ	